



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 095-2019-GGR/GR.MOQ
 Fecha : 16 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe N° 032-2019-GR/GREMO-DRAJ, con derivado de Gerencia General Regional y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 3378 de fecha 08 de Abril del 2019 el **ADMINISTRADO DON GUILLERMO EDGAR REA TITO**, Secretario general del Sindicato Unificado de Trabajadores en la Educación de la Región Moquegua interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 00186 de fecha 05 de Marzo del 2019 que resuelve Ampliar licencia con goce de remuneración por representación sindical a dos (02) representantes del gremio sindical SUTEP a partir del 01 de Marzo al 31 de Diciembre del 2019 a favor de Oscar Manuel Pantos Machaca de la I.E. Modelo San Antonio – Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Nieto y Román Amesquita Lagos de la I.E. Jorge Basadre Grohman – Unidad de Gestión Educativa Local Ilo.

Que, con Informe N° 032-2019-GR-GREMO-DRAJ de fecha 22 de Abril del 2019 el Gerente Regional de Educación Moquegua, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. GUILLERMO EDGAR REA TITO contra la Resolución Gerencial Regional N° 00186 de fecha 05 de Marzo del 2019 a fin de que sea resuelto en Segunda Instancia Administrativa

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 215.1 del Artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que conforme a lo señalado en el Artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 216°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

Que, por otro lado, conforme a lo precisado en el Artículo 218° numeral 218.2 del mismo cuerpo legal mencionado, señala que “El término para la interposición de los Recursos Impugnativos es de quince (15) días perentorios (...)”, que son computados a partir del día siguiente de la Notificación del Acto Administrativo, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de las precisiones efectuadas, se puede observar que, conforme aparece del cargo de notificación a fojas 22, el Sr. Oscar Manuel Pantos Machaca fue notificado con la Resolución Gerencial Regional N° 00186 el 05 de Marzo del 2019, motivo por el que el recurrente en su escrito de apelación señala que se da por





Resolución Gerencial General Regional

Nº : 095-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 16 de Mayo del 2019

notificado el 05 de Marzo del 2019, sin embargo su Recurso Impugnatorio de Apelación es presentado recién el 08 de Abril del 2019, tal como figura del sello de Mesa de Partes de la Gerencia Regional de Educación Moquegua; es decir el Recurso se presenta después de haber transcurrido 24 días hábiles y no dentro de los 15 días de notificado el acto administrativo.

Que, en ese sentido, por Seguridad Jurídica, los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de Recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles desde la comunicación. Por lo que en el presente caso, tal como queda demostrado, el recurso pertinente es presentado a la Entidad en forma Extemporánea. Por ello no amerita pronunciarse sobre el fondo del asunto, considerando que vencido el plazo no puede admitirse ni resolverse dicho recurso.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso de Apelación interpuesto por el **ADMINISTRADO DON GUILLERMO EDGARD REA TITO**, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores en la Educación de la Región Moquegua, contra la Resolución Gerencial Regional N° 00186 de fecha 05 de Marzo del 2019; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 226° numeral 226.2 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Educación Moquegua, y al **administrado Don Guillermo Edgard Rea Tito**, en su domicilio Real en la Asociación 23 de Junio Manzana F 4, Lote A 1 C.P. San Antonio, Región Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

GERENTE GENERAL REGIONAL

GAJS/GGR.GRM
CAMT/ORAJ
AGP/ABOG
Adj.anteded. (26 folios)